

INFORME DE SECRETARIA. Cali, febrero 20 de 2024. A despacho asunto que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

RADICACIÓN. 2024-048

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto el trámite para la **EJECUCIÓN DE EFECTOS CIVILES DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre el señor **JULIO CESAR IBAÑEZ MANZANO** y la señora **ELIANA MANZANO RENGIFO**, mayores de edad y domiciliados en Cali., proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI, el 17 de octubre de 2023.

Según lo dispuesto en el art. 4º de la Ley 25 de 1992, que modificó el art. 147 del Código Civil:

"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles, a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución".

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil...".

Como se tiene competencia territorial, por el domicilio de la contrayente del matrimonio cuya nulidad ha sido declarada por la autoridad eclesiástica, será admitida a trámite, y se requerirá a la demandante, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifieste el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio. (Art. 180 del Código Civil).

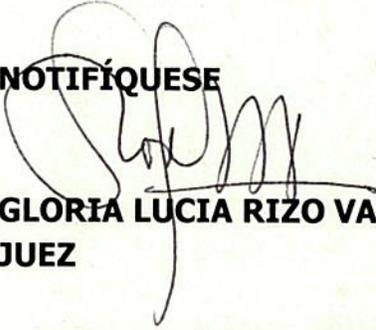
Por tanto, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre el señor **JULIO CESAR IBAÑEZ MANZANO** y la señora **ELIANA MANZANO RENGIFO**, mayores de edad y domiciliados en Cali., proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI, el 17 de octubre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifieste el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No 33

Fecha: 27 de febrero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario